Bogotá D.C., 27 de Septiembre de 2017

Señor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA**

Secretario General

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

E. S. D.

**Asunto:** Presentación del proyecto de ley \_\_\_\_  **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ESTAMPILLA CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, LA LEY 633 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Cordial saludo

En desarrollo de mi actividad legislativa, me permito presentar el siguiente proyecto de ley, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ESTAMPILLA CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, LA LEY 633 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”,** para su correspondiente trámite en la Cámara de Representantes.

Atentamente,

**José David Name Cardozo**

Senador de la Republica

Anexo: Original y dos copias

 Medio Magnético

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ESTAMPILLA CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, LA LEY 633 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

El presente proyecto de ley tiene por objeto delegar en la Universidad del Atlántico, a través de su Consejo Superior, la administración de los recursos recaudados por el Departamento del Atlántico del impuesto denominado Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico y, en consecuencia, dar por terminada la vida jurídica de la Junta Especial denominada Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico, en atención a criterios de eficiencia y eficacia en la inversión de los recursos recaudados por el gravamen de la estampilla.

1. **ANÁLISIS DE CONTEXTO.**
	1. **LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO[[1]](#footnote-1)-[[2]](#footnote-2).**

La **Universidad del Atlántico** está localizada en la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico. Fue gestada por el filósofo **Julio Enrique Blanco**, quien, en su empeño por la educación pública como requisito de mayoría de edad del pueblo costeño, diseñó y puso en marcha este claustro de educación superior. Un proceso que se inició en 1.941 y que se vio definitivamente cristalizado en el año de 1.946.

Cabe destacar que, bajo su gestión, **Julio Enrique Blanco** obtuvo de la Asamblea Departamental la expedición de una ordenanza que estipulaba becas para estudios postgraduados en el exterior. Fue de este modo como los primeros egresados del Instituto de Tecnología viajaron a universidades de Norte y Sudamérica a mejorar su capacitación.

La ciudad fue un escenario ideal, propició el encuentro de jóvenes maestros que diseñaron y optimizaron procesos, sus primeros egresados imprimieron la impronta de la joven Universidad en los laboratorios de la ciudad (Balaguer & Cia., Walter Carroll, Cofarma, Incobra, Laferbe, Lafrancol, Leas, Gómez Plata, Picot, Sani-Lix); también han estado a la vanguardia de muchos complejos industriales del país, como Ecopetrol, Acerías Paz del Río y Celanese.

Entre la pléyade de pioneros del desarrollo tecnológico de la región brilla con luz propia la primera egresada de la Universidad (1947), Berta Díaz, química farmacéutica, quien, al regresar al país con un postgrado en Farmacología, propició la creación de laboratorios como Blanco y Roca.

La sede de 20 de julio comenzó a funcionar en 1943 con las facultades de Ingeniería Química y Farmacia. El 15 de junio de 1946 se creó legalmente la **Universidad del Atlántico**, por medio de la Ordenanza No. 42 expedida en aquel año por la Asamblea Departamental. El núcleo básico de la Alma Máter estaba constituido por las Facultades de Comercio y Finanzas, Química y farmacia, Ingeniería Química, la Escuela de Bellas Artes y el Castillo de Salgar.

Como puede apreciarse, el origen de la Universidad está inscrito en las condiciones socioeconómicas, culturales y políticas de la Barranquilla de los años treinta y cuarenta, pero también se asocia a la visión avanzada de algunos dirigentes intelectuales de la ciudad que, como Julio Enrique Blanco, Rafael Tovar Ariza y Fernando Cepeda y Roca, entre otros, tuvieron para dotar a la ciudad y la región de un centro de estudios superiores, patrimonio cultural, cuyo epicentro fuera una educación integral.

En el año 1947 el entonces rector Dr. Rafael Tovar Ariza, creó el Instituto de Investigaciones Etnológicas del Atlántico. Arqueólogos, antropólogos y lingüistas nacionales y extranjeros debatieron en sus espacios sobre el pasado de la región y Divulgaciones Etnológicas difundió los resultados de las investigaciones que se realizaron. Ahora, el MAUA –Museo de Antropología de la Universidad del Atlántico–, custodia las colecciones arqueológicas producto de tales investigaciones, constituidas patrimonio cultural de la Nación, en virtud de la Ley General de Cultura.

Los maestros Carlos Angulo Valdez y Aquiles Escalante, disciplinados y rigurosos, recorrieron la región Caribe dando origen a una generación de antropólogos que construyeron conocimientos

sobre ésta. Arqueólogo el primero, respondió interrogantes sobre el pasado de la región y el segundo, fue el padre de los estudios afrocolombianos, en especial de la lengua palenquera y extendió su praxis investigativa a los afro descendientes del Pacífico.

La Escuela de Bellas Artes apareció en la Ordenanza 035 y siguió bajo la tutela del Centro Artístico hasta 1958. Insignes maestros y egresados son estrellas rutilantes en los escenarios artísticos nacionales e internacionales, basta con mencionar a Alejandro Obregón, su director entre 1961 y 1963, y Alfredo Gómez Zurek, el primer decano de la facultad (1979), quienes optimizaron los programas.

Para finales de los años 40, fue necesario ordenar la ciudad, adecuar espacios públicos y construir viviendas. En respuesta, un grupo de jóvenes arquitectos barranquilleros egresados de universidades nacionales y extranjeras creó la Facultad de Arquitectura; la cual inició labores en 1951, modelando una silueta modernista de la ciudad, de viviendas con antejardines y amplios espacios públicos: Pedro Pichón, Fernando Visbal y Ricardo González Ripoll, entre otros, pueden dar fe de ello.

Los arquitectos de la Universidad del Atlántico, maestros y egresados, dejaron su huella en la ciudad y la región, muestra de ellos son el Coliseo Cubierto, el Estadio Romelio Martínez, los teatros Metro, Colón y Rex, los colegios San José y Sagrado Corazón, la iglesia de la Torcoroma, la casa Manuel Carrera, la casa Meira Delmar, el teatro Santa Marta y el Hotel Caribe de Cartagena, que son expresiones de la arquitectura como arte y ciencia.

En el año 1954 el otrora rector Santiago Zúñiga, promovió la creación de la Facultad de Derecho, con el propósito de contribuir a la formación de profesionales humanistas, orientados a intervenir en la vida jurídico-política de la región. Dentro de los egresados más destacados, la facultad reconoce por su proyección social y política a José Name Terán Q.E.P.D., Horacio Serpa y Miguel Bolívar Acuña, sin olvidar otros tantos que han ocupado altísimas dignidades en las Rama Judicial, Legislativa y Ejecutiva.

En 1955, bajo el objetivo de coadyuvar en el desarrollo de competencias para utilizar mejor los recursos alimentarios disponibles y satisfacer las necesidades nutricionales de la región, Liuba Gurvitch de Schmulson fundó la Facultad de Nutrición y Dietética. Hoy, profesores y estudiantes

están empeñados en estudiar las variables que condicionan el estado de salud de sectores poblacionales de la ciudad.

* 1. **LA ESTAMPILLA PRO CIUDADELA UNIVERSITARIA.**

El 9 de diciembre de 1981 por iniciativa del Senador **JOSÉ ANTONIO NAME TERÁN** (Q.E.P.D.), quien fuera representante estudiantil ante el Consejo Superior y egresado de la Universidad del Atlántico, se expidió la Ley 77, por medio de la cual se creó la estampilla “Ciudadela Universitaria del Atlántico”, la cual es recaudada por el Departamento del Atlántico y administrada por una Junta Especial denominada "Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico", integrada por el Gobernador del Atlántico que funge como su Presidente, por un representante del Gobierno Nacional, por el Rector de la Universidad del Atlántico, por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad del Atlántico elegido de entre su seno y por un representante elegido por los estudiantes de la misma Universidad.

Del total de lo recaudado por concepto de esta estampilla se destina el 80% para la construcción, dotación y sostenimiento de la Ciudadela Universitaria del Departamento del Atlántico y el 20% restante para financiar los fondos de pensiones de las entidades beneficiarias del gravamen, en atención a los dispuesto en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 que obliga a los entes territoriales a retener un 20% del total de lo recaudado para financiar los fondos de pensiones.

Gracias a lo recaudado por concepto de la estampilla “Ciudadela Universitaria del Atlántico” la Universidad del Atlántico cuenta con 7 bloques de aulas y oficinas, 1 Bloque de Laboratorios, 1 Bloque de Biblioteca, 1 Bloque Administrativo, 1 edificación de Admisiones, un complejo deportivo que incluye un coliseo cubierto, escenario de Futbol, Softball, Piscinas Olímpicas, cancha de tenis y en fase final de construcción, un auditorio y un teatro con un aforo de más de mil personas cada uno.

Además de lo anterior, se tiene proyectada la construcción y dotación de al menos dos bloques de aulas más, un bloque adicional de biblioteca, así como las instalaciones del parque tecnológico.

1. **MARCO JURÍDICO**
	1. **MARCO CONSTITUCIONAL.**

Desde la expedición de la Constitución Política de Colombia en 1991 se estableció de manera específica lo que se conoce en la teoría tributaria como el “Poder Impositivo del Estado, que se materializa en la integralidad del tributo como causa eficiente, formal y final”[[3]](#footnote-3) que por mandato constitucional se le ha otorgado al legislador, teniendo como fundamento principal la concepción del Estado unitario, que le permite al Congreso de la Republica dentro de sus facultades crear tributos, modificarlos, incluso hasta derogarlos, dentro de los límites fijados por la misma carta de mandato superior. En este orden de ideas es pertinente citar los artículos 114 y 150 numerales 1 y 12 de la Constitución Política de Colombia.

En este orden de ideas, el artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó claramente que corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Por otro lado, el artículo 150 en su tenor literal estatuye que “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

*“1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.*

*12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.”*

Así las cosas, resulta inobjetable el hecho que es al Congreso de la República a quien le asiste la potestad de modificar las leyes incluso las que tratan de tasas parafiscales como es el caso del presente proyecto de Ley.

* 1. **MARCO LEGAL**
1. **Ley 77 de 1981.** En el marco de la presente norma se procede, entre otras cosas a:
2. Crear la estampilla denominada Ciudadela Universitaria del Atlántico. (Parágrafo art. 1°)
3. Definir la emisión de la estampilla hasta un monto de hasta mil quinientos millones de pesos ($ 1.500.000.000.00). (art. 3°).
4. Autorizar a la Asamblea Departamental del Atlántico para que determine el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", en todas las operaciones que se lleven a cabo en aquel departamento y sobre las cuales tenga jurisdicción la referida Corporación. (art. 4°)
5. Crear una Junta Especial denominada "Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico", ***encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla creada en sus distintas maneras de recaudo y empleo de ella.*** Esta Junta estará integrada:

Por el Gobernador del Atlántico que será su Presidente.

Por un representante del Gobierno Nacional

Por el Rector de la Universidad del Atlántico

Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad del Atlántico elegido de entre su seno.

Por un representante elegido por los estudiantes de la misma Universidad. (Art. 7°, negrillas fuera de texto original).

1. Aplicar el total del recaudo de la estampilla con un Ochenta por ciento (80%) para la construcción. Dotación y sostenimiento de la Ciudadela Universitaria del Departamento del Atlántico y el Veinte por ciento (20%) para la eliminación de tugurios. (art. 8°)
2. Previo los requisitos legales, el Gobernador del Departamento del Atlántico, obrando de común acuerdo con la Junta Especial creada por esta Ley, podrá pignorar la cuota parte que le corresponda o pueda corresponderle en las rentas a que se refiere la presente Ley, para garantizar los empréstitos que fueren necesarios con destino a la construcción de la Ciudad Universitaria del Atlántico. (Art. 9°).
3. **Ley 50 de 1989.** El artículo 7° de la presente norma prorroga indefinidamente la aplicación de la Ley 77 de 1981, dejando sin efecto el artículo 3° de esta norma que estatuía un monto máximo de recaudo.
4. **Ley 633 del 2000.** Esta norma contempla en su artículo 94 que:

“El Departamento del Atlántico en su calidad de Ente Recaudador del producido del Impuesto denominado Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", administrará el cien por ciento (100%) del recurso de la estampilla a través de la Junta Especial denominada "Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico", dicho impuesto quedará vigente de manera indefinida y se utilizará destinando el ochenta por ciento (80%) para la construcción, dotación y sostenimiento de la Universidad del Atlántico y el veinte por ciento (20%) para la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios del Departamento del Atlántico.”

En esta norma se reafirma la administración de lo recaudado en cabeza de la Junta Ciudadela Universitaria, el carácter indefinido del gravamen y modifica la destinación del 20% del que tratara la Ley 77 de 1981, en esta oportunidad asigna este porcentaje para temas de vivienda de interés social e infraestructura en servicios públicos domiciliarios.

Por su parte, el artículo 95 de la misma Ley estatuye que:

“Las instituciones universitarias que tengan vigente ley de Estampilla Universitaria, que hayan terminado la construcción de sus sedes o subsedes, destinarán a partir de la vigencia de la presente ley sus recursos de la siguiente forma: Treinta por ciento (30%) para adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y dotación, treinta por ciento (30%) para mantenimiento y servicios, veinte por ciento (20%) para contribuir al pasivo pensional de la Universidad respectiva y veinte por ciento (20%) para futuras ampliaciones.”

Esta norma redistribuye la destinación de los recursos que se recaudan por concepto de estampilla si y solo si se ha culminado la construcción de sus sedes y subsedes.

1. **Ley 863 de 2003.** Esta norma en su artículo 47 grava con una retención del 20% del total del recaudo de estampillas, con la destinación específica de coadyuvar a las instituciones, para el caso particular la Universidad del Atlántico, en la superación de sus pasivos pensionales, sin embargo, de no existir dicho pasivo este porcentaje se transfiere directamente al ente territorial, teniendo como consecuencia natural la desfinanciación paulatina de la Universidad.
2. **Resolución N° 01 de 1987.** La Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico en atención al Artículo 7° dela Ley 77 de 1981 procedió a expedir un estatuto reglamentario de dicha junta que regula entre otras cosas:
3. Las funciones de formular y aprobar el presupuesto anual operativo de ingresos y gastos, así como las operaciones presupuestales a que haya lugar en cada vigencia fiscal, teniendo en consideración las disposiciones legales y ordenanzas que regulan la materia.
4. La creación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Junta, designado por el Gobernador, y la fijación de sus honorarios para cada vigencia fiscal a cargo de la Junta.
5. El otorgamiento al Gobernador de funciones indelegables como ordenador del gasto del fondo especial Ciudadela Universitaria.

Lo anterior implica, necesariamente, el traslado de una carga administrativa sobre los recursos recaudados por concepto de estampilla Ciudadela Universitaria.

1. **LEYES DE ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TODO EL PAÍS.**

***Ley 66 del 30 de diciembre de 1982,****por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Facultad de Medicina de la Universidad del Tolima.*

***Ley 7a del 14 de febrero de 1984.****Autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Popular del Cesar.*

***Ley 77 del 8 de octubre de 1985,****por la cual se autoriza la emisión de una estampilla para financiar la construcción de la Ciudadela Universitaria del Quindío y se modifica la Ley 66 de 1982 sobre destinación de la estampilla Pro Facultad de Medicina de la Universidad del Tolima.*

***Ley 71 del 15 de diciembre de 1986,****por la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro Universidad de la Guajira.*

***Ley 26 del 8 de febrero de 1990,****por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro Universidad del Valle, se dictan otras disposiciones.*

***Ley 85 del 16 de noviembre de 1993****, por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro Universidad Industrial de Santander.*

***Ley 122 del 11 de febrero de 1994,****por la cual se autoriza la emisión de la estampilla la Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor y se dictan otras disposiciones.*

***Ley 206 del 3 de agosto de 1995****, modifica el artículo 1° de la Ley 26 de febrero 8 de 1990, relacionada con la emisión de la estampilla Pro Universidad del Valle*

***Ley 334 del 20 de diciembre de 1996,****por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos.*

***Ley 367 del 1****°****de abril de 1997****, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana en el departamento del Huila; de la Universidad de la Amazonia, en los departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y la sede de la Universidad Nacional de Colombia en el departamento de Arauca y se dictan otras.*

***Ley 382 del 10 de julio de 1997,****por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba.*

***Ley 426 del 13 de enero de 1998****, por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla Universidad de*

*Caldas y Universidad Nacional con sede en Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira para Desarrollo del Eje Cafetero hacia el Tercer Milenio.*

***Ley 538 del 1****°****de diciembre de 1999,****por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío.*

***Ley 542 del 15 de diciembre de 1999,****por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Nariño y se dictan otras disposiciones.*

***Ley 551 del 30 de diciembre de 1999,****por la cual se modifica la Ley 7a de febrero 14 de 1984 con relación a la estampilla Pro Universidad Popular del Cesar creada por la Ley 7a de 1984.*

***Ley 648 del 22 de marzo de 2001****, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.*

***Ley 654 del 24 de mayo de 2001,****por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio.*

***Ley 656 del 7 de junio de 2001****, por la cual se autoriza la estampilla de la Universidad de Sucre, Tercer Milenio y se dictan otras disposiciones.*

***Ley 662 del 30 de julio de 2001,****por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) y se dictan otras disposiciones.*

***Ley 664 del 30 de julio de 2001,****por la cual se modifican parcialmente las Leyes 66 de 1982 y 77 de 1985 y se autoriza a la Asamblea del departamento del Tolima para que ordene la emisión de la estampilla Pro Universidad del Tolima.*

***Ley 682 del 9 de agosto de 2001****, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.*

***Ley 699 del 17 de octubre de 2001,****por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

***Ley 1162 del 3 de octubre de 2007,****por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y autoriza a los Concejos Municipales del departamento de Norte de Santander para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza con destino a las Universidades Francisco de Paula Santander (UFPS), Cúcuta y Ocaña, y a la Universidad de Pamplona.*

***Ley 1177 del 27 de diciembre de 2007****, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad del Cauca 180 años.*

***Ley 1178 del 27 de diciembre de 2007****, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la estampilla Universidad de los Llanos 32 años construyendo Orinoquía* *y se dictan otras disposiciones.*

***Ley 1216 del 16 de julio de 2008****, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley número 85 del 16 de noviembre de 1993, por la cual se crea la emisión de la estampilla Pro Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones.*

***Ley 1230 del 16 de julio de 2008****, por medio de la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca de (UDEC) y se dictan otras disposiciones.*

***Ley 1267 del 31 de diciembre de 2008,****por la cual se modifica la Ley número 551 de diciembre 30 de 1999, por la cual se modifica la Ley 7a de febrero 14 de 1984, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Popular del Cesar y se establece su destinación.*

***Ley 1301 del 18 de mayo de 2009,****por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia.*

***Ley 1320 del 13 de julio de 2009****, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.*

***Ley 1321 del 13 de julio 2009****, por medio de la cual se modifican los artículos 2° y 10 de la Ley número 122 de 1994, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor y se dictan otras disposiciones, ampliación del monto de recaudo de la estampilla Pro Universidad de Antioquia.*

***Ley 1423 del 29 de diciembre de 2010****, por la cual se modifica la Ley número 71 del 15 de diciembre de 1986, por la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro Universidad de La Guajira y se establece su destinación.*

***Ley 1489 del 22 de diciembre 2011****, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.*

***Ley 1614 de enero de 2013****, por la cual se crea la estampilla Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) y se dictan otras disposiciones.*

Una vez analizada la totalidad de la normatividad precedente no se contempla en ninguna de las Universidades o instituciones de educación superior del país que ha sido beneficiada con la emisión de una estampilla, que exista junta alguna que administre los recursos[[4]](#footnote-4) y que además genere costos por su administración.

1. **CONVENIENCIA DEL PROYECTO.**

La Universidad del Atlántico cuenta con más de 24.000 jóvenes que se encuentran construyendo sus sueños como estudiantes, más de 400 docentes de planta de los cuales 150 cuentan con Doctorado, 7 programas Técnicos Profesionales, 7 programas Tecnológicos, 34 programas de Formación Universitaria, 21 Especializaciones entre tecnológicas y universitarias, más de 12

Maestrías y 2 Doctorados, que se ofertan en las sedes de la Ciudadela Universitaria, Bellas Artes y Veinte de Julio, en el área metropolitana de Barranquilla. Igualmente, se avanza a pasos agigantados en el proceso de regionalización de la Universidad, contando en la actualidad con una sede en el Municipio de Suan (que beneficia a los jóvenes del sur del Departamento del Atlántico y de otros 15 municipios de los Departamentos de Bolívar y Magdalena), y proyectándose en el corto plazo la construcción de otra sede regional en el municipio de Sabanalarga.

El proceso de Acreditación institucional es impostergable y costoso, la presencia de la Universidad del Atlántico en el escenario de la élite académica nacional e internacional depende de ello. Alcanzar esta meta requiere de procesos ágiles y eficientes, en especial en los que tienen que ver con la inversión de recursos en función de fortalecer, en principio, los factores a evaluar por parte del CNA al momento de decidir si otorga o no la Acreditación, estos factores son: Misión y Proyecto Institucional, Estudiantes, Profesores, Procesos Académicos, Visibilidad Nacional e Internacional, Investigación y Creación Artística, Pertinencia e Impacto Social, Procesos de Autoevaluación y Autorregulación, Bienestar Institucional, Organización, Gestión y Administración, Recursos de Apoyo Académico, Infraestructura Física y Recursos Financieros.

La Universidad del Atlántico es la única del país que siendo beneficiaria de una estampilla para su financiación, cuenta con un órgano alterno al Consejo Superior para su administración y dicho sea de paso, es de las pocas cuya destinación es tan restringida.

Entregar la administración de los recursos provenientes de la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, ampliando el ámbito de aplicación en cuanto a su destinación, generaría mayor agilidad y eficiencia en los procesos de inversión en infraestructura, dotación y mantenimiento, además de brindar la posibilidad de invertir en el mejoramiento de aspectos misionales fundamentales tales como la investigación, la formación docente, la internacionalización y la ampliación de la oferta educativa con programas como el de medicina. Igualmente, esta decisión reduciría los costos administrativos y la institución se ahorraría el IVA al momento de contratar, atesorando recursos que bien podrían destinarse para aspectos misionales en procura de la acreditación institucional y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo que se avecina.

Por lo anterior y como un tributo a mi padre JOSÉ NAME TERAN y su casa de estudios presento a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley para su respectivo trámite.

Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_\_\_

**Por medio de la cual se modifica la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto entregar la administración de los recursos provenientes de la estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico a la Universidad del Atlántico y modificar su destinación para permitir la utilización de dichos recursos en proyectos de inversión en infraestructura, dotación y mantenimiento, además de tener la posibilidad de contribuir al pasivo pensional e invertir en el desarrollo de la misión de la Universidad del Atlántico.

**Articular 2°.** Modifíquese el artículo 94 de la Ley 633 del 2000, el cual quedará así:

**Artículo 94.** El Departamento del Atlántico en su calidad de Ente Recaudador del producido del impuesto denominado Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", transferirá, dentro del mes siguiente a su recaudo, el total del producido a la Universidad del Atlántico después de las deducciones y retenciones a las que haya lugar; dicho impuesto quedará vigente de manera indefinida y se utilizará para la construcción, dotación, sostenimiento, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física y tecnológica de la Universidad, así como para inversión en el desarrollo del objeto misional de la Universidad del Atlántico.

**Articular 3°.** Los recursos provenientes del recaudo del Impuesto denominado Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico" entregados a la Universidad del Atlántico, serán administrados por su Consejo Superior o por el máximo organismo de dirección y gobierno que haga sus veces, el cual deberá establecer anualmente un Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Física y Tecnológica para la inversión de los recursos.

**Artículo 4°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 7, 8 y 9 de la ley 77 de 1981

Cordialmente,

**JOSE DAVID NAME CARDOZO**

Senador de la República

1. Tomado de <https://www.uniatlantico.edu.co/uatlantico/info-general/historia> el 15 de Agosto de 2017. [↑](#footnote-ref-1)
2. Tomado de <http://revistas.elheraldo.co/latitud/uniatlantico-presente-en-sus-75-anos-133530> el 15 de agosto de 2017, Revista Latitud, Autora María Trillos Amaya, Doctora en Lingüística, marzo 22 de 2015. [↑](#footnote-ref-2)
3. BRAVO ARTEAGA, Juan Rafael, Nociones fundamentales de derecho tributario, tercera edición. Legis, 2012. Pág. 19. [↑](#footnote-ref-3)
4. Con excepción de la Universidad de la Guajira, sin embargo está no genera costos administrativos adicionales. [↑](#footnote-ref-4)